

Real Decreto-Ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes [BOE-A-2021-17910]

TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS VARIAS RELACIONADAS CON EL TRÁFICO ECONÓMICO. CONSIDERACIONES INTRODUCTORIAS SOBRE LA NORMA DE TRANSPOSICIÓN

El RD-Ley 24/2021, de 2 de noviembre, ha incorporado al ordenamiento jurídico español ocho directivas de la Unión Europea sobre varias materias heterogéneas, que únicamente tienen en común que están relacionadas todas ellas con distintos aspectos del tráfico económico. Muchas de esas materias conciernen de manera destacada al Derecho mercantil, como son las relativas a bonos garantizados, a organismos de inversión colectiva, a derechos de autor y conexos y a protección de consumidores, sobre alguna de las cuales están interesadas también otras ramas del derecho. Además de estas materias, hay otras sobre las que este RD-ley también ha transpuesto directivas, en concreto sobre datos abiertos y reutilización de la información del sector público, exenciones temporales en importaciones y suministros o eficiencia energética de vehículos de transporte por carretera.

Esta crónica tiene como finalidad realizar algunas consideraciones generales de carácter introductorio sobre este RD-ley que ha servido de norma de transposición de tales directivas, pero sin entrar en el contenido material de las concretas transposiciones. En las cuatro crónicas que siguen a continuación se da cuenta del contenido de las transposiciones de esas cuatro materias que hemos indicado que interesan al Derecho mercantil.

No vamos a entrar en consideraciones sobre la justificación de la utilización de la figura legislativa del real decreto-ley; el Preámbulo dedica muchas líneas a tratar de justificar la «imperiosa y urgente necesidad» para utilizar este instrumento en la transposición de cada una de las directivas. No obstante, sí parece criticable el hecho de estar ante el vencimiento de tantos plazos de transposición de directivas —habiéndose cursado en la mayoría de ellos la correspondiente carta de emplazamiento de las instancias comunitarias— y utilizar «in extremis» la vía del RD-ley. Da la sensación de que la urgente necesidad viene siendo provocada por el Gobierno, por su propia inacción,

no sirviendo como excusa la aparición de la pandemia por la COVID-19 ni otras consideraciones anteriores a la pandemia que las instituciones comunitarias tampoco han tenido en consideración a la hora de expedir los oportunos emplazamientos.

Hemos de señalar tanto la extensión como lo caótico de esta norma de transposición. El RD-ley que venimos a introducir se estructura en una parte expositiva, con un vasto Preámbulo —27 páginas del *BOE*— y una parte dispositiva en la que se han incluido siete libros de múltiples materias inconexas en un texto conjunto carente de sistemática, lo cual ha de ser objeto de crítica como deficiente técnica legislativa, pues la transposición de varias directivas sin conexión alguna en un único texto normativo dificulta la claridad que ha de considerarse en la aprobación de las normas y que resulta necesaria para la correcta transparencia y conocimiento del Derecho vigente. Observemos que esta norma de transposición se refiere a materias cuya regulación se hace corresponder con doce títulos competenciales diferentes (art. 149.1.1.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, 11.ª, 13.ª, 14.ª, 16.ª, 18.ª, 21.ª, 23.ª y 25.ª de la Constitución española).

El Libro primero transpone la Directiva (UE) 2019/2162, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados y por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2014/59/UE.

Señalemos que las directivas modificadas por la Directiva (UE) 2019/2162 son la Directiva 2009/65/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), y la Directiva 2014/59/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

Este libro, que entrará en vigor el 8 de julio de 2022 —Disp. final 10.ª—, recoge una regulación y ordenación *ex novo* de la emisión y supervisión pública de los bonos garantizados, derogando la normativa donde se han venido regulando las cédulas y bonos, conformada básicamente por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, además del art. 34 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en cuanto a cédulas y bonos de internacionalización, y del art. 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en cuanto a cédulas territoriales. Estas normas quedan derogadas expresamente —Disp. derogatoria única, letras a), b) y d)—, con efectos de la fecha de entrada en vigor del Libro primero —ap. 1.º de la Disp. transitoria 1.ª—. Aunque el RD-ley no dice nada sobre el RD 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 y otras normas del sistema hipotecario y financiero que la desarrolla, ni tampoco sobre el RD 579/2014, de 4 de julio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 14/2013, en materia de cédulas y bonos de internacionalización, ha de tenerse en cuenta que la Disp. derogatoria única deroga todas las disposiciones que se opongan al Libro primero.

En cuanto a las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipotecas, queda derogada la regulación de las mismas, contenida en la citada Ley

2/1981, de 25 de marzo, así como en la Disp. adicional 4.^a de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, que también se deroga expresamente —Disp. derogatoria, letra e)—. No obstante, si tales títulos hubieran sido emitidos antes de la entrada en vigor del Libro primero, seguirán rigiéndose por la normativa con la que se emitieron hasta su vencimiento —ap. 4.º de la Disp. transitoria 1.^a—.

Se trata de una extensa regulación de 61 artículos repartidos en nada menos que 8 títulos, que se completa con las cuatro disposiciones adicionales del RD-ley y con varias de sus disposiciones transitorias y finales. En cuanto a las disposiciones adicionales del RD-ley, las cuatro que recoge están relacionadas con la materia regulada por el Libro primero: Disp. adic. 1.^a Participaciones hipotecarias, Disp. adic. 2.^a Certificados de transmisión de hipoteca, Disp. adic. 3.^a Régimen común a las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipoteca y Disp. adic. 4.^a Instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento.

Dada la sustantividad propia de la materia de este Libro primero —además de las varias disposiciones del RD-ley—, la extensión de la regulación y el número de disposiciones vigentes a las que afecta, derogándolas, hubiera sido deseable que se hubiese aprobado una norma específica sobre la emisión y supervisión pública de los bonos garantizados, aunque fuese un RD-ley, en lugar de diluir tan importante materia entre otras con las que no guarda relación material alguna.

El Libro segundo transpone la Directiva (UE) 2019/1160, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2011/61/UE en lo que respecta a la distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva.

Las directivas modificadas por la Directiva (UE) 2019/1160 son la Directiva 2009/65/CE, de 13 de julio de 2009, sobre los OICVM —señalada al referirnos al Libro primero—, y la Directiva 2011/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010.

Para transponer la Directiva (UE) 2019/1160, el RD-ley que comentamos ha modificado la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, así como la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, que modifica la anterior y regula las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. Esas modificaciones están contenidas, respectivamente, en los artículos 62 y 63 del RD-Ley 24/2021. Por otra parte, este RD-ley deroga expresamente —Disp. derogatoria única, letra f)— el ap. 2.º del artículo 20 del Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, aprobado por el RD 1082/2012, de 13 de julio, referente a la información que ha de publicar la CNMV en su página web con ocasión de la comercialización en España de las acciones y participaciones de IIC autorizadas en otro Estado miembro de la UE reguladas por la Directiva 2009/65/CE, de 13 de julio de 2009.

La entrada en vigor de este Libro segundo tuvo lugar el 3 de noviembre de 2021, al día siguiente de la publicación del RD-ley en el *BOE*.

El Libro tercero transpone la Directiva (UE) 2019/1024, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los *datos abiertos y la reutilización de la información del sector público*, para lo cual modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. La entrada en vigor de este Libro tercero tuvo lugar también el 3 de noviembre de 2021, al día siguiente de la publicación del RD-ley en el *BOE*.

El Libro cuarto transpone las Directivas (UE) 2019/789 y 2019/790, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019. La Directiva (UE) 2019/789 por la que se establecen normas sobre el *ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión*, y por la que se modifica la Directiva 93/83/CEE. La Directiva (UE) 2019/790, sobre los *derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital* y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE.

La Directiva (UE) 2019/789 vino a modificar la Directiva 93/83/CEE, del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable.

Por su parte, la Directiva (UE) 2019/790 vino a modificar la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, y la Directiva 2001/29/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.

Una de las cosas que llama la atención de este Libro cuarto desde el punto de vista de la técnica legislativa es que la transposición de las Directivas (UE) 2019/789 y 2019/790 se viene a realizar de dos formas: por un lado, se observa que la mayoría de las disposiciones que incorpora quedan fijadas en el RD-Ley 24/2021 que comentamos, nada menos que en cinco títulos —artículos 65 a 79—, mientras que, por otro lado, hay otras disposiciones para cuya incorporación se modifican varios preceptos del TR de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por el RD Lvo 1/1996, de 12 de abril —artículo 80—. Lo más criticable es que, como consecuencia de ello, desde el 3 de noviembre de 2021, con la entrada en vigor de este Libro cuarto —al día siguiente de la publicación del RD-ley en el *BOE*—, haya otro texto normativo sobre derechos de autor y derechos afines paralelo al TRLPI.

El Libro quinto transpone la Directiva (UE) 2021/1159, del Consejo, de 13 de julio de 2021, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las *exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19*, para lo cual modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. La entrada en vigor de este Libro

quinto es la general del 3 de noviembre de 2021, al día siguiente de la publicación del RD-ley en el *BOE*.

El Libro sexto transpone la Directiva (UE) 2019/2161, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva 93/13/CEE, del Consejo, y las Directivas 98/6/CE, 2005/29/CE y 2011/83/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a la *mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión*.

La Directiva (UE) 2019/2161 que transpone ahora el RD-Ley 24/2021 vino a modificar importantes directivas comunitarias y de la UE para «modernizar» y mejorar la protección de los consumidores, como son la Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (Directiva 93/13/CEE), la Directiva relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores (Directiva 98/6/CE), la Directiva relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior (Directiva 2005/29/CE) y la Directiva sobre los derechos de los consumidores (Directiva 2011/83/UE).

Para transponer la Directiva (UE) 2019/2161, el RD-ley que comentamos ha modificado de manera muy importante el TR de la LGDCU — artículos 82 y 83— y, en menor medida, la Ley de Competencia Desleal — artículo 84— y la Ley de Ordenación del Comercio Minorista — artículo 85—.

Este Libro sexto entrará en vigor el 28 de mayo de 2022 —Disp. final 10.^a, letra c)—, con excepción de lo dispuesto en el ap. 16.º del artículo 82 respecto a la modificación del artículo 107.5 del TRLGDCU, que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2022 en lo referente a la resolución del contrato prevista en el apartado 5 del artículo 119 ter del mismo TR.

Finalmente, *el Libro séptimo transpone la Directiva (UE) 2019/1161*, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva 2009/33/CE relativa a la *promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes*, Libro que entró en vigor el 3 de noviembre de 2021, al día siguiente de la publicación del RD-ley en el *BOE*.

De los siete libros de este RD-ley de transposición, los que interesan al Derecho mercantil por la materia que incorporan son los libros primero, segundo, cuarto y sexto, siendo a ellos a los que se dedican las cuatro crónicas que siguen a continuación. En cada una de ellas se va a exponer las principales novedades incorporadas en el Derecho español en cada una de esas materias objeto de esos cuatro libros.

José Luis SÁNCHEZ BARRIOS
Profesor Titular EU de Derecho Mercantil
Universidad de Salamanca
jsaba@usal.es